



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXI - N° 186

Bogotá, D. C., jueves, 17 de marzo de 2022

EDICIÓN DE 11 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 073 DE 2021

por medio del cual se dictan disposiciones para el ingreso de nuevos municipios en la red de pueblos patrimonios de Colombia y se dictan otras disposiciones.

Doctor
CARLOS ANDRES TRUJILLO
Presidente
COMISION SEXTA CONSTITUCIONAL
Senado de la República
Ciudad

Ref. Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley No. 073 de 2021 Senado "Por medio del cual se dictan disposiciones para el ingreso de nuevos municipios en la red de pueblos patrimonios de Colombia y se dictan otras disposiciones".

Cordial Saludo:

En cumplimiento del encargo hecho por la Mesa Directiva de la Comisión Sexta, Constitucional Permanente, y con fundamento en los artículos 150, 153 y 156, de la Ley 5ª, de 1992, me permito rendir ponencia para primer debate del Proyecto de Ley de la Referencia.

Atentamente,

AMANDA ROCÍO GONZÁLEZ R.
Senadora Ponente

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL

Proyecto de Ley Número No. 073 de 2021 Senado "Por medio del cual se dictan disposiciones para el ingreso de nuevos municipios en la red de pueblos patrimonios de Colombia y se dictan otras disposiciones".

1. OBJETO DEL PROYECTO

Define los Criterios para ingreso de Municipios a la Red de Pueblos Patrimonio de Colombia, con ello busca la preservación del Patrimonio Cultural de la Nación, los Centros Históricos, así como el fomento del desarrollo sostenible, la apropiación del patrimonio y la participación de la comunidad.

2. ANTECEDENTES

Esta iniciativa Legislativa fue presentada por los senadores John Harold Suárez, Ruby Helena Chagui Spath y los Representantes Juan Espinal, Milton Hugo Angulo Viveros. Fue radicado el 20 de agosto de 2021 y su publicación se encuentra en la Gaceta 1003 de 2021.

3. JUSTIFICACION DEL PROYECTO

El turismo es actualmente una de las actividades económicas y culturales más importantes con las que puede contar un país o una región. Entendemos por turismo a todas aquellas actividades que tengan que ver con conocer o disfrutar de regiones o espacios en los que uno no vive de manera permanente. El turismo puede presentar muchas variantes ya que hay diferentes tipos de turismo: turismo cultural, de aventura, de entretenimiento, de relajación. Del mismo modo, también hay diferentes personas que realizan diversos tipos de turismo: turismo de jóvenes, de familias, de la tercera edad, de parejas, de amigos, etc.

Como sector económico el turismo ha llegado a representar cerca de 9,8% del PIB mundial, y es responsable de uno de cada 11 empleos, lo que le ha permitido consolidarse como vehículo de desarrollo económico y social.

El 2019 fue un año de cifras récord para el turismo en Colombia. El número de visitantes no residentes que llegaron al país fue de 4.515.932, un crecimiento del 2,7% con respecto a 2018. También fueron positivas en ocupación hotelera que alcanzó el 57,8%, en ingresos nominales de las agencias de viajes con un incremento del 3,7%, en ingresos de los hoteles con un

<p>aumento del 10,6 %, en conectividad internacional con 17 nuevas rutas y 39 nuevas frecuencias internacionales, y en pasajeros movilizadas nacional e internacionalmente, que alcanzó los 41,2 millones de pasajeros.</p> <p>Del total de visitantes no residentes que recibió el país durante 2019, 3.213.837 fueron extranjeros no residentes, 361.531 fueron pasajeros en cruceros internacionales y 940.564 colombianos residentes en el exterior (cifra preliminar). En particular se destaca el crecimiento de los visitantes extranjeros no residentes y de los colombianos residentes en el exterior, los cuales registraron tasas superiores al 3 % en el último año. Por su parte, la llegada de pasajeros en cruceros internacionales registró una disminución del 4,4 % en 2019.</p> <p>Es importante destacar que a pesar de que el año 2020 fue un año nefasto para el turismo y en especial para el sector hotelero, es preciso mencionar que de acuerdo a las estadísticas presentadas por CPTUR en la presentación del Índice de competitividad turística para el año 2020, se informó:</p> <p>“...Las evaluaciones a los departamentos de Colombia fueron realizadas en ocho criterios: social, económico, ambiental, cultural, empresarial, estrategia de mercadeo, gestión de destino e infraestructura...A nivel de ciudades capitales de departamento, la ciudad de Bogotá D.C ocupó la primera posición en el ranking del Índice de Competitividad Turística Regional de Colombia – Ciudades capitales; en el segundo lugar se ubicó Medellín como capital del departamento de Antioquia; mientras que en el tercer lugar fue para la ciudad de Cartagena de Indias, capital del departamento de Bolívar...Con respecto a los municipios (no capitales de departamentos), el primer lugar fue para el municipio de Guadalajara de Buga en el Valle del Cauca; el segundo lugar lo ocupó el municipio de Villa de Leyva en Boyacá y el tercer lugar, Santa Rosa de Cabal en el departamento de Risaralda...”.</p> <p>Del informe del Centro de Pensamiento Turístico de Colombia- CPTUR, se destaca que dos Pueblos Patrimonio de Colombia “Guadalajara de Buga-Valle del Cauca y Villa de Leyva-Boyacá” ocuparon primer y segundo lugar en ocupación hotelera en el año 2020, lo que es un indicador de que si se fortalecen los Pueblos Patrimonio de Colombia en preservación de Centros Históricos y Promoción se tendrá mayor número de visitantes y con ello progreso para las Regiones donde se ubican los Pueblos Patrimonio.</p> <p>4. PUEBLOS PATRIMONIO DE COLOMBIA Y DECLARATORIAS QUE SE HAN REALIZADO HASTA LA FECHA:</p>	<p>La Red Turística de Pueblos Patrimonio de Colombia es un programa especial del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, que se creó en el año 2010, ejecutado por el Fondo Nacional de Turismo para trabajar en el fomento del desarrollo sostenible, la apropiación del patrimonio y la participación de la comunidad en el progreso de los municipios que reúnen mayor valor histórico y que concentran el panorama turístico del país. Esta Iniciativa busca potenciar el sector turístico de Colombia a través de la riqueza patrimonial y generar desarrollo sostenible en los destinos. A la fecha Colombia ha declarado Dieciocho (18) entidades territoriales como Pueblos Patrimonio, tiene como característica que de las 18 Entidades Territoriales que tienen dicha declaratoria (Catorce 14 son Categoría Sexta, Dos Categoría Quinta y Dos Categoría Segunda), a continuación, se describe cada uno de ellos:</p> <p>SANTA CRUZ DE MOMPOX: Distrito Especial, Turístico, Histórico y Cultural, se encuentra ubicado en el departamento de Bolívar. En mérito del estado de conservación de su centro histórico fue declarada <i>Monumento Nacional</i> en 1959 y Patrimonio de la Humanidad por las UNESCO en 1995. El mayor atractivo arquitectónico es la Iglesia de Santa Barbara, construida en 1630.</p> <p>PLAYA DE BELÉN: Ubicado en el departamento de Norte de Santander. Es Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional, Monumento Nacional de Colombia, declarado así el 6 de mayo de 2005, cuenta con una joya única: el Parque Natural Los Estoraques, en donde se pueden apreciar estas formaciones geológicas labradas por el agua y el viento durante milenio</p> <p>GUADALAJARA DE BUGA: Ubicado en el centro del departamento del Valle del Cauca. Posee una gran arquitectura colonial y moderna. Este pueblo cuenta con construcciones que datan de los siglos XVII y XVIII. Su centro histórico fue declarado Monumento Nacional en 1959. Gran parte de su reconocimiento se debe a una joya arquitectónica, la Basílica del Señor de los Milagros, la cuarta más antigua del país.</p> <p>CIÉNAGA: Es un municipio de departamento del Magdalena. Se encuentra en la Sierra Nevada de Santa Marta, fuente de inspiración de Gabriel García Márquez Es conocida como “la capital del realismo mágico”, pues inspiró al Premio Nobel de Literatura a escribir <i>Cien años de soledad</i>. Fue declarada patrimonio cultural de Colombia gracias a su riqueza histórica y arquitectónica en 1994.</p> <p>GUADUAS: Ubicado en el departamento de Cundinamarca. Forma parte de la provincia del Bajo Magdalena. El sector antiguo de la ciudad es uno de los trece centros históricos que fueron declarados monumentos nacionales en 1959. Es la tierra de origen de Policarpa</p>
<p>Salavarieta. Sus casas coloniales, con tejas de barro y paredes en bahareque son el fiel retrato de uno de los pueblos patrimonio más lindos de Colombia.</p> <p>JERICÓ: ubicado en el departamento de Antioquia, es conocido como La Atenas del Suroeste, dado el progreso y la cultura de su gente. Además, su parque principal conserva una arquitectura que evoca la cultura cafetera. Es reconocido por ser el principal fabricante de los carrieles paisas. Igualmente, porque se encuentra la casa donde nació la santa Laura Montoya.</p> <p>BARICHARA: Ubicado en el departamento de Santander, La población es reconocida por sus construcciones de finales del Siglo XVIII; el sector antiguo de la población fue declarado patrimonio cultural del país mediante decreto 1654 de 1978, ha sido merecedor del título de Monumento Nacional. Blancas casas coloniales y calles empedradas de color amarillo son la principal muestra de la belleza de este mágico lugar, fundado en 1705.</p> <p>HONDA: Ubicado en el departamento del Tolima, Esta localidad fue erigida en villa el 4 de marzo de 1643, por orden del Rey de España, siendo elevada a la categoría de ciudad el 15 de junio de 1830. En el siglo XIX, Honda fue el primer puerto fluvial del país cuyo auge se prolongó hasta principios del siglo XX. Debido a que está ubicado a ambas orillas del río Magdalena, ha sido necesaria la construcción de diferentes puentes, entre esos el Puente Navarro, el más antiguo de Suramérica, y declarado Bien de Interés Nacional en 1994.</p> <p>AGUADAS: ubicado al norte del departamento de Caldas. Su centro histórico fue declarado Monumento Nacional en 1982. Un pueblo donde convergen la historia, las artesanías y la tradición, pues aquí se celebra el Festival Nacional del Pasillo Colombiano. Su centro histórico fue declarado Monumento Nacional en 1982, además es considerado la “capital del sombrero”, pues de aquí provienen los tradicionales sombreros aguadeños, tejidos a mano con iraca.</p> <p>JARDÍN: Ubicado en el departamento de Antioquia. Cuenta con Calles, fachadas coloridas y flores reciben a los visitantes. Es uno de los pueblos patrimonio de Colombia reconocido por una belleza única y ambiente acogedor. Su preservada arquitectura acumula más de 150 años de existencia, y cautiva por los colores vivos. En Jardín se pueden disfrutar de hermosas cascadas, como la Cueva del Esplendor, uno de los atractivos turísticos más importantes.</p> <p>GIRÓN: Ubicado en el Departamento de Santander, que forma parte del área Metropolitana de Bucaramanga. Se conoce a nivel nacional por su casco antiguo caracterizado por su arquitectura colonial española. El municipio de Girón fue fundado en 1631. Por su arquitectura</p>	<p>de la época a colonial fue reconocido como Monumento Nacional de Colombia en 1959, hecho que fue reglamentado en 1963.</p> <p>EL SOCORRO: fundado en 1681, es un municipio del departamento de Santander. El municipio tiene una gran influencia en la historia de Colombia y en la Constitución, pues allí se llevó a cabo una serie de hechos importantes encaminados a la Independencia de Colombia, como la Insurrección de los Comuneros en 1781, contra las alzas tributarias consecuencia de las reformas borbónicas, y la firma de la primera Acta de Independencia del país, fechada 10 días antes de la proclamada Acta de Independencia en Santafé.</p> <p>VILLA DE LEYVA. Está ubicado a 40 km al occidente de Tunja. Fundado en 1572 con el nombre de <i>Villa de Santa María de Leyva</i> y reconocido como monumento nacional en 1954. Se caracteriza por conservar una arquitectura de estilo colonial, por la variedad de sus paisajes rurales, sobresale también por su enorme plaza principal empedrada, y por antiguos edificios coloniales.</p> <p>SANTA FÉ DE ANTIOQUIA: Esta ubicado en el departamento de Antioquia del que fue capital hasta el 17 de abril de 1826. Santa Fe es monumento nacional por su admirable y hermosa arquitectura de la época colonial; posee 7 iglesias y una gran cantidad de casas de los siglos XVI, XVII y XVIII.</p> <p>SALAMINA: La población fue fundada en 1825, es conocida como “La ciudad luz” de Caldas pues de allí han salido numerosos poetas, músicos actores y escritores. Se encuentra localizado en el departamento de Caldas. Fue declarada Monumento Nacional</p> <p>SAN JUAN DE GIRÓN: Esta ubicado en el departamento de Santander, forma parte del área Metropolitana de Bucaramanga. El municipio se conoce a nivel nacional por su casco antiguo caracterizado por su arquitectura colonial española (calles empedradas, casas con paredes blancas, grandes puertas de color marrón oscuro y/o negro, y techos con teja de arcilla). Entre sus calles empedradas se encuentran la Basílica Menor de San Juan Bautista.</p> <p>MONGUÍ: Ubicado en el departamento de Boyacá. Tiene unos paisajes sorprendentes, una arquitectura colonial y una tradición artesanal inigualable. En 1980 fue declarado como el pueblo más bello de Boyacá y en 2018 como Destino Turístico Sostenible de Colombia. Entre sus monumentos emblemáticos se destaca la Basílica y el Puente de Calicanto.</p> <p>PORE: ubicado en el departamento del Casanare, se destaca por sus pintorescas calles, y las Trincheras de Corosopando y los vestigios de las cárceles españolas que se ubicaban en el</p>

marco de su plaza principal. fue desde este municipio de donde partieron las tropas hacia el Puente de Boyacá, donde se logró la victoria en una batalla decisiva por la libertad. En Pore inició la gesta libertadora y es por este hecho que es conocido como 'la cuna de la independencia de Colombia'.

4 MARCO JURÍDICO DEL PROYECTO

a. Aspectos Constitucionales

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 72 establece:

El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles (...).

El artículo 150, establece la competencia al Congreso de hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

- 1. Interpretar, reformar y derogar las leyes (...)

De la misma manera en su artículo 154 señala la norma Superior que las leyes pueden tener origen en cualquiera de las Cámaras a propuesta de sus respectivos miembros, del Gobierno Nacional, de las entidades señaladas en el artículo 156, o por iniciativa popular en los casos previstos en la Constitución.

b. Aspectos Legales

Ley 163 de 1959 reconocimiento y declaratoria de Monumentos Nacionales, hoy bienes de interés cultural (BIC) del ámbito Nacional, se aplica a los sectores urbanos antiguos reconocidos actualmente como centros históricos.

Ley 152 de 1994 Establece que, para el ejercicio de la planeación económica y social, se debe articular estrechamente el Desarrollo Económico con el Desarrollo Cultural.

Ley 388 de 1997 Dentro de los Fines de la Función Pública de Urbanismo se tiene la de "...la preservación del patrimonio cultural y natural...".

Ley 397 de 1997 - ARTÍCULO 5º.- *Objetivos de la política estatal en relación con el patrimonio cultural de la Nación.* Modificado por el Artículo 2 de la Ley 1185 de 2008. La política estatal en lo referente al patrimonio cultural de la Nación, tendrá como objetivos principales la protección, la conservación, la rehabilitación y la divulgación de dicho patrimonio, con el propósito de que éste sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro.

Ley 1185 de 2008 establece que las entidades territoriales deben armonizar, sus planes de desarrollo con el Plan Decenal de Cultura y con el Plan Nacional de Desarrollo, y asignar recursos para la conservación, recuperación, protección, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural.

5. CONFLICTO DE INTERESES

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3º de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones, que modifica el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, que establece la obligación al autor del proyecto presentar la descripción de las posibles circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, siendo estos, criterios guías para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento. Frente al presente proyecto, se considera que no genera conflictos de interés, puesto que no trae beneficios particulares, actuales y directos, conforme a lo dispuesto en la ley. Sin embargo, si algún familiar dentro de los grados enunciados por la ley pertenece a la población que pueda impactar la presente iniciativa, el Congresista deberá presentar un conflicto de interés, frente del cual se presume su improcedencia por considerar que esta ley cobijará a toda la población por igual y sus efectos regirán para el futuro.

Finalmente, se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de intereses que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley no exime del deber del Congresista de identificar causales adicionales

5. PLIEGO DE MODIFICACIONES

A continuación, se presenta modificaciones al artículo 4, en el cual se incluyen requisitos para la declaración de los pueblos patrimonio. Al artículo 6 se le elimina al "Icontec" para que expida la certificación turística, porque ese incentivo, lo viene haciendo el MinCIT.

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 4: Definición de Criterios para Ingreso a la Red de Pueblos Patrimonio de Colombia. Las Entidades Territoriales que aspiran a obtener el Reconocimiento como Pueblo Patrimonio de Colombia, se ajustarán a los presentes Criterios Generales, y deberán adoptar políticas que contribuyan al turismo sostenible y a la Preservación del Patrimonio Cultural y deben cumplir el siguiente procedimiento:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Municipio que aspire a obtener el Reconocimiento como Pueblo Patrimonio de Colombia será representada en todo momento por su autoridad municipal. 2. Registrar solicitud de Reconocimiento ante FONTUR, a través de su página web. 3. Diagnóstico de la Entidad Territorial en el que se indique las condiciones del Turismo en la Localidad, se describa el atractivo Patrimonial y/o Cultural de la Ciudad aspirante, debiendo argumentar la singularidad y autenticidad del patrimonio que la distingue. 4. Inventario actualizado de atractivos turísticos acompañado de un reporte fotográfico. 5. Compromiso del Municipio con el Turismo Sostenible. 6. Compromiso de participación del Sector Privado a través de cámaras 	<p>Artículo 4: Definición de Criterios para Ingreso a la Red de Pueblos Patrimonio de Colombia. Las Entidades Territoriales que aspiran a obtener el Reconocimiento como Pueblo Patrimonio de Colombia, se ajustarán a los presentes Criterios Generales, y deberán adoptar políticas que contribuyan al turismo sostenible y a la Preservación del Patrimonio Cultural y deben cumplir el siguiente procedimiento:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Copia del Acto administrativo de Declaratoria de un Bien Material como de interés cultural emitido por el Ministerio de Cultura, de acuerdo con los criterios de la ley 1185 de 2008. 2.No ser Capital de departamento 3. El municipio no podrá contar con más de 150.000 habitantes, para lo cual deberá presentar certificado expedido por el DANE. 4.Presentar el plan de ordenamiento Territorial y el Plan de Desarrollo Municipal. 5. El municipio debe acreditar mediante el interés y compromiso de desarrollo del sector turismo en dichos planes. 6.Presentar una certificación del presupuesto destinado al sector turismo. 7.El Municipio que aspire a obtener el Reconocimiento como Pueblo Patrimonio de Colombia será representada en todo momento por su autoridad municipal. 8.Registrar solicitud de Reconocimiento ante FONTUR, a través de su página web.

<p>de comercio o entidades que congreguen comerciantes.</p> <p>7. Compromiso con la Promoción Turística del Destino.</p> <p>Parágrafo 1. El Ministerio de Industria, Comercio y Turismo reglamentará los criterios de evaluación para el Reconocimiento de las Entidades Territoriales como Pueblos Patrimonio de Colombia.</p> <p>Parágrafo 2. Para la declaratoria de un Pueblo Patrimonio de Colombia, los Ministerios de Comercio, Industria y Turismo y Ministerio de Cultura, deberán coordinarse, y atender las regulaciones establecidas en los planes de manejo vigentes de dichas áreas.</p>	<p>9.Diagnóstico de la Entidad Territorial en el que se indique las condiciones del Turismo en la Localidad, se describa el atractivo Patrimonial y/o Cultural de la Ciudad aspirante, debiendo argumentar la singularidad y autenticidad del patrimonio que la distingue.</p> <p>10.Inventario actualizado de atractivos turísticos acompañado de un reporte fotográfico.</p> <p>11.Compromiso del Municipio con el Turismo Sostenible.</p> <p>12.Compromiso de participación del Sector Privado a través de cámaras de comercio o entidades que congreguen comerciantes.</p> <p>13.Compromiso con la Promoción Turística del Destino.</p> <p>Parágrafo 1. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo reglamentará los criterios de evaluación para el Reconocimiento de las Entidades Territoriales como Pueblos Patrimonio de Colombia.</p> <p>Parágrafo 2. Para la declaratoria de un Pueblo Patrimonio de Colombia, los Ministerios de Comercio, Industria y Turismo y de Cultura, deberán coordinar, y atender las regulaciones establecidas en los planes de manejo vigentes de dichas áreas.</p>
<p>ARTICULO 6: Adiciónese un parágrafo al artículo 7 de la Ley 2068 de 2020, el cual quedará así: "Parágrafo ÚNICO. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo con el objetivo de incentivar</p>	<p>Artículo 6. Adiciónese un parágrafo al artículo 7 de la Ley 2068 de 2020, el cual quedará así:</p>

<p>que los Municipios Declarados Pueblos Patrimonio de Colombia sean Certificados por primera vez en Calidad Turística NTS TS 001-01 por parte de ICONTEC o mantengan la Certificación que han obtenido en vigencias anteriores, creará un Incentivo para promoción e infraestructura para el Municipio "Pueblo Patrimonio de Colombia" Certificado en Calidad Turística.</p>	<p>Parágrafo. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo certificará la declaración de los Pueblos Patrimonio de Colombia y creará un Incentivo para promoción e infraestructura, otorgando el Certificado en Calidad Turística. Los municipios que hayan sido declarados en vigencias anteriores como pueblos patrimonio conservaran su certificación.</p>
---	--

6. PROPOSICIÓN

Por lo anteriormente expuesto rindo ponencia positiva y, en consecuencia, solicito a los Senadores de la Comisión sexta Constitucional, dar primer debate al Proyecto de Ley No. 073 de 2021 Senado "Por medio del cual se dictan disposiciones para el ingreso de nuevos municipios en la red de pueblos patrimonios de Colombia y se dictan otras disposiciones".

Cordialmente,

AMANDA ROCÍO GONZALEZ R.
Senadora Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NO. 073 DE 2021 SENADO "POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA EL INGRESO DE NUEVOS MUNICIPIOS EN LA RED DE PUEBLOS PATRIMONIOS DE COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. La presente Ley tiene como objeto definir los Criterios para ingreso de Municipios a la Red de Pueblos Patrimonio de Colombia, con ello buscar la preservación del Patrimonio Cultural de la Nación, los Centros Históricos, así como el fomento del desarrollo sostenible, la apropiación del patrimonio y la participación de la comunidad.

Artículo 2. Finalidad. La presente ley tiene como finalidad tener lineamientos normativos referentes a la conservación, preservación al patrimonio cultural del país y definir los criterios para las declaratoria y permanencia en los Pueblos Patrimonio de Colombia.

Artículo 3. De las definiciones y fines de esta ley. La presente ley está basada en los siguientes principios fundamentales y definiciones:

1. Los Pueblos Patrimonio de Colombia son las entidades territoriales que desde el año 2010, se les ha declarado por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo con el fin de potenciar el Patrimonio Cultural de la Nación, para su valoración y proyección mediante el turismo, generando oportunidades de desarrollo y sostenibilidad en sus comunidades.
2. Es un Fin del Estado Colombiano y de las personas, valorar, proteger y difundir el Patrimonio Cultural de la Nación.
3. Los pueblos patrimonios en Colombia son municipios que se destacan por su arquitectura ancestral, cultura autóctona y gastronomía propia de su región

Artículo 4: Definición de Criterios para Ingreso a la Red de Pueblos Patrimonio de Colombia. Las Entidades Territoriales que aspiran a obtener el Reconocimiento como Pueblo Patrimonio de Colombia, se ajustarán a los presentes Criterios Generales, y deberán adoptar políticas que

contribuyan al turismo sostenible y a la Preservación del Patrimonio Cultural y deben cumplir el siguiente procedimiento:

- 1.Copia del Acto administrativo de Declaratoria de un Bien Material como de interés cultural emitido por el Ministerio de Cultura, de acuerdo con los criterios de la ley 1185 de 2008.
- 2.No ser Capital de departamento
3. El municipio no podrá contar con más de 150.000 habitantes, para lo cual deberá presentar certificado expedido por el DANE.
- 4.Presentar el plan de ordenamiento Territorial y el Plan de Desarrollo Municipal.
5. El municipio debe acreditar mediante el interés y compromiso de desarrollo del sector turismo en dichos planes.
- 6.Presentar una certificación del presupuesto destinado al sector turismo.
- 7.El Municipio que aspire a obtener el Reconocimiento como Pueblo Patrimonio de Colombia será representada en todo momento por su autoridad municipal.
- 8.Registrar solicitud de Reconocimiento ante FONTUR, a través de su página web.
- 9.Diagnóstico de la Entidad Territorial en el que se indique las condiciones del Turismo en la Localidad, se describa el atractivo Patrimonial y/o Cultural de la Ciudad aspirante, debiendo argumentar la singularidad y autenticidad del patrimonio que la distingue.
- 10.Inventario actualizado de atractivos turísticos acompañado de un reporte fotográfico.
- 11.Compromiso del Municipio con el Turismo Sostenible.
- 12.Compromiso de participación del Sector Privado a través de cámaras de comercio o entidades que congreguen comerciantes.
- 13.Compromiso con la Promoción Turística del Destino.

Parágrafo 1. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo reglamentará los criterios de evaluación para el Reconocimiento de las Entidades Territoriales como Pueblos Patrimonio de Colombia.

Parágrafo 2. Para la declaratoria de un Pueblo Patrimonio de Colombia, los Ministerios de Comercio, Industria y Turismo y de Cultura, deberán coordinarse, y atender las regulaciones establecidas en los planes de manejo vigentes de dichas áreas.

Artículo 5. Adicionar un parágrafo 1 al artículo 18 de la Ley 1101 de 2006 modificado por el artículo 23 de la Ley 1558 de 2012 y modificado por el artículo 51 de la Ley 2068 de 2020, el cual quedará así:

Parágrafo 1. Los proyectos provenientes de los departamentos del Guaviare Vaupés, Putumayo, Amazonas, Vichada, Caquetá, Guainía, el Chocó biogeográfico por poseer y comprometerse a preservar su rica biodiversidad, los municipios de sexta categoría de San Agustín e Isnos en el departamento del Huila, Inzá (Tierra dentro) en el Departamento del Cauca, Aguadas (Caldas), Barichara (Santander), Ciénaga (Magdalena), El Jardín (Antioquia), El Socorro (Santander), Guadalupe de Buga (Valle del Cauca), Honda (Tolima), Jericó (Antioquia), La Playa de Belén (Norte de Santander), Monguí (Boyacá), Salamina (Caldas), San Juan de Girón (Santander), Santa Cruz de Lórica (Córdoba), Santa Cruz de Mompos (Bolívar), Santa Fe de Antioquia (Antioquia), Villa de Leyva (Boyacá), la Villa de Guaduas (Cundinamarca), Pore (Casanare), y el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina por sus características insulares, en pro de la conservación de la Reserva de Biosfera Declarada por la UNESCO y la cultura raizal incentivando la sostenibilidad del destino dada la dependencia económica a este sector, quedan excluidos de los aportes de cofinanciación de que tratan los numerales 2 y 3 del presente artículo."

Artículo 6. Adiciónese un parágrafo al artículo 7 de la Ley 2068 de 2020, el cual quedará así:

Parágrafo. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo certificará la declaración de los Pueblos Patrimonio de Colombia y creará un Incentivo para promoción e infraestructura, otorgando el Certificado en Calidad Turística. Los municipios que hayan sido declarados en vigencias anteriores como pueblos patrimonio conservaran su certificación.

Artículo 7. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

AMANDA ROCÍO GONZALEZ R.
Senadora Ponente

**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE
AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 502 DE 2021 SENADO, 492 DE 2020 CÁMARA**

Por medio de la cual la nación y el Congreso reconocen, conservan y salvaguardan el patrimonio cultural e inmaterial del municipio de Riosucio (Caldas) y se dictan otras disposiciones.

<p>Doctor CARLOS ANDRES TRUJILLO Presidente COMISION SEXTA CONSTITUCIONAL Senado de la República Ciudad</p> <p>Ref. Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley Número 502 de 2021 Senado, 492 de 2020 Cámara, "Por medio de la cual la nación y el Congreso reconocen, conservan y salvaguardan el patrimonio cultural e inmaterial del municipio de Riosucio (Caldas) y se dictan otras disposiciones"</p> <p>Cordial Saludo:</p> <p>En cumplimiento del encargo hecho por la Mesa Directiva de la Comisión Sexta, Constitucional Permanente, y con fundamento en los artículos 150, 153 y 156, de la Ley 5ª, de 1992, me permito rendir ponencia para primer debate del Proyecto de Ley de la Referencia.</p> <p>Atentamente,</p>  <p>AMANDA ROCÍO GONZÁLEZ R. Senadora Ponente</p>	<p>Informe de ponencia para primer debate Proyecto de ley Número 502 de 2021 Senado, 492 de 2020 Cámara "Por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República reconocen, conservan y salvaguardan el patrimonio cultural material e inmaterial del municipio de Riosucio (Caldas) y se dictan otras disposiciones".</p> <p>1. OBJETO DEL PROYECTO</p> <p>La presente iniciativa tiene por objeto reconocer, conservar y salvaguardar el patrimonio cultural material e inmaterial del municipio de Riosucio, Caldas, por parte de la Nación y el Congreso de la República.</p> <p>2. ANTECEDENTES</p> <p>Esta iniciativa Legislativa fue presentada por el Senador Carlos Felipe Mejía y el Representante Luis Fernando Gómez Betancurt. Radicado en la secretaria general de la Cámara de Representantes el 17 de diciembre de 2020. Su publicación se encuentra en la Gaceta 1257 de 2020, y la ponencia para primer debate esta publicada en la Gaceta 301 de 2021, con enmienda a la ponencia publicada en la gaceta 401 de 2021. La ponencia para segundo debate se encuentra en la Gaceta 531 de 2021.</p> <p>3. JUSTIFICACION DEL PROYECTO</p> <p>El municipio de Riosucio, fundado el 7 de agosto de 1819 por los sacerdotes españoles José Bonifacio Bonafont y José Ramón Bueno, ubicado en el departamento de Caldas, es un municipio digno de ser visitado no solo por sus maravillosos recursos naturales y sitios de interés para los turistas, sino por la cultura arraigada en sus gentes que con su ingenio ponen a funcionar de manera armónica los elementos que identifican su carnaval, esa alegría que se ve reflejada en su ya reconocido "Carnaval de Riosucio" cuyo símbolo es el Diablo, que participa de la fiesta en medio de la Danza, las Chirimías y las Bandas que con sus colonias acompañan sus lujosas Cuadrillas poniendo en escena la elocuencia de la Palabra, perpetuando en el tiempo y en su historia el gran origen de sus ancestros.</p> <p>Riosucio se encuentra ubicado al noroccidente del departamento de Caldas, limitando con el departamento de Antioquia al norte y con Risaralda al este, cuenta con más de 100 veredas, 2 corregimientos y 4 resguardos indígenas: San Lorenzo, Escopetera y Pirza, La Montaña y Cañamomo - Loma Prieta. Riosucio es el tercer municipio en Caldas en cuanto a población rural y gracias a su topografía y recursos naturales cuenta con un gran potencial de producción agropecuaria desde producción de tierra fría hasta cultivos de tierra caliente sobre el margen del río Cauca. Se destacan los cultivos de café, caña de azúcar y plátano. Además, es reconocido por la industria de la confección de vestidos de baño y la explotación informal de la minería.</p>
<p>En la época precolombina Riosucio contaba con la presencia de los pueblos indígenas Turzagas, Chamíes y Pirza. Durante la Colonia el territorio Riosucio perteneció al Cantón de Supía de la Provincia del Cauca, bajo la Gobernación de Popayán. Desde un comienzo coexistieron dos pueblos en uno; cada uno de ellos estableció su propio espacio público, para desarrollar las actividades de su acontecer diario y para expresar las manifestaciones colectivas de su vida social y espiritual. Dos pueblos en uno, con dos plazas y diversidad de pensamientos que hoy lo catapultan como uno de los municipios con mayor diversidad cultural de Colombia.</p> <p>En medio de la convivencia diaria que generaba la cercanía de sus dos plazas, estos pueblos tuvieron que establecer alianzas, que les permitiera realizar sus encuentros comunitarios de socialización, dejando atrás las rencillas para poder consolidarse como un solo pueblo en 1847, año en el que se decide terminar con las disputas y separaciones. La unificación se celebró con una festividad de tipo cultural. Esta manifestación cultural jugó un papel importantísimo, como elemento generador de cambio y de unión entre sus gentes, modificando actitudes de discriminación racial, social y cultural, para constituirse finalmente en el componente principal, que ayudó a consolidar la identidad cultural del pueblo de Riosucio y sobre el cual se soportan y simbolizan sus tradiciones; se destaca la danza, la música, los oficios culturales, las festividades, la palabra oral y escrita en escenarios nacionales e internacionales. Esta festividad cultural se constituyó en el carnaval, luego pasó a denominarse "Carnaval de Riosucio", el cual fue declarado patrimonio inmaterial de Colombia por medio de la Ley 1736 del 21 de diciembre de 2014.</p> <p>Riosucio es considerado cuna de la artesanía folclórica, por ser la más antigua del departamento. Debido a su mestizaje se encuentran diversidad de artesanías, con la alfarería y cerámica de Portachuelo, en la Montaña con la cestería de bejuco de la Zulia y El Salado y en San Lorenzo como en la Montaña se encuentran esteras de enea y caña brava. En la cabecera municipal de Riosucio se encuentran artesanías en talabartería como guantes, correas, sillas para montar el caballo, baúles, huaraches, carteras y a las afueras del municipio, se encuentran artesanías en tallas de palo de naranjo de Tumbabarreto.</p> <p>a. Comisión Especial temporal de Riosucio Caldas para el mejoramiento de la convivencia entre los pobladores de Riosucio.</p> <p>A raíz de la problemática social que existe en el municipio de Riosucio Caldas, por las diferencias entre los pobladores indígenas y los no indígenas, se pretende desde la institucionalidad una solución para ser concertada, equilibrada, accesible a todos, con beneficios integrales, con prioridad hacia el bien social de toda la comunidad sin distinciones y sujeta a la normatividad, a las leyes y a las sentencias que sobre el tema existan y estén vigentes.</p> <p>Es de señalar que los Resguardos, has sido reconocidos por la Dirección de Asuntos Indígenas y pueblos Rom y minorías, promoviendo pautas de solución de conflictos de acuerdo con el desarrollo de la autonomía autodeterminación y gobernalidad que se le ha dado a los pueblos en el marco del Convenio</p>	<p>169 y los desarrollos legales y constitucionales de la sentencia de Tutela T 530- 2016¹ ordenó eno que por competencia se "priorice el proceso de delimitación y titulación de tierras de las comunidades étnicas asentadas en inmediaciones de los municipios de Riosucio y Supia, departamento de Caldas y, en especial, del Resguardo Cañamomo y Lamaprieta." Es así como la Agencia Nacional de Tierras dio inició al trámite administrativo tendiente a la demilitación del Resguardo Indígena, ordenando un plan de trabajo por medio de una Comisión de expertos para dar la delimitación del terriorio.</p> <p>Sin embargo, la problemática persiste, es por ello que la presente iniciativa legislativa, hace un llamado al Congreso de la República y al Gobierno Nacional, para que asuman esta responsabilidad que con el tiempo se pueden aumentar las discrepancias presentadas, las cuales se están tornando de carácter social, de insospechadas repercusiones por la magnitud de las diferencias, que tienen enfrentados a amplios y representativos sectores de la población de este importante municipio caldense.</p> <p>Por lo anterior, han propuesto los autores del proyecto de ley, incluir dos artículos: el primero que cree una comisión Especial de Riosucio Caldas y otro que defina quienes serán los integrantes de dicha comisión, para que se constituya en el faro y así mantener el identitario que tiene el municipio y la multiculturalidad de sus pobladores.</p> <p>Señalan que, con la Comisión Especializada Temporal de alto nivel, se pueda estudiar, evaluar y proponer soluciones a las diferencias culturales y territoriales para fortalecer y mejorar la convivencia entre la población mestiza e indígena que habita en el mismo municipio. Busca que esta comisión sea mediadora para definir y clarificar su territorio, pues se hace necesario un estudio de carácter institucional con las entidades del Gobierno Nacional que tienen competencia misional sobre los asuntos de tierras, censos poblaciones, aspectos culturales y organizativos, que permitan tanto a los grupos étnicos delimitar sus autonomías sobre sus territorios, como a la población mestiza y campesina gozar de sus derechos constitucionales.</p> <p>Cabe recordar que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 2 señala que todos los colombianos sin distinción tienen deberes y derechos a la Constitución y la ley. Así mismo en sus artículos 7 y 70 señalan que el Estado tiene el deber de reconocer y proteger la diversidad étnica, Además de promover y fomentar la cultura de todos los colombianos, dado que la cultura es fundamento de la nacionalidad y, existe la obligación de reconocer la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. También señala en su artículo 13 que todas las personas son iguales ante la ley y que, por tanto, deben recibir la misma protección y trato de las autoridades y que así mismo tendrán los mismos derechos libertades y oportunidades sin ninguna discriminación. Por eso en su artículo 63 se establecen los derechos para los pueblos indígenas, armonizados con el convenio 169 de la OIT, ratificado por el congreso a través de la ley 21 de 1991.</p>

¹ M.P. Vargas Silva Luis Ernesto

Finalmente, lo que se pretende con la Comisión Especializada Temporal de alto nivel, es estudiar, evaluar y proponer soluciones a las diferencias culturales y territoriales para fortalecer y mejorar la convivencia entre la población mestiza e indígena que habita en el mismo municipio. Es buscar que esta comisión sea mediadora para definir y clarificar su territorio, pues se hace necesario un estudio de carácter institucional con las entidades del Gobierno Nacional que tienen competencia misional sobre los asuntos de tierras, censos poblacionales, aspectos culturales y organizativos, que permitan tanto a los grupos étnicos delimitar sus autonomías sobre sus territorios, como a la población mestiza y campesina gozar de sus derechos constitucionales.

Esta iniciativa legislativa, no afecta directamente el modo de vida de la población Indígena, lo que busca es lograr como ya se mencionó, que haya una convivencia pacífica que permita el desarrollo económico, social y cultural del municipio, pues no está haciendo modificaciones ni de tipo administrativo ni legal, sino que pretende que se reúnan los interesados para llegar a acuerdos.

Esta ponente quiere dejar constancia que solicitó en varias oportunidades reunión con la dirección de Asuntos Indígenas del Ministerio del Interior, pero a la fecha de radicación de esta ponencia no ha sido posible realizarla.

b. Planes, programas y proyectos estructurales

En el articulado del presente proyecto de ley, se indican los planes, programas y proyectos estructurales de posibles inversiones que se pueden realizar para fortalecer el desarrollo del municipio, los cuales están asociados a conservar y salvaguardar el patrimonio cultural material e inmaterial del municipio de Riosucio Caldas.

Se requiere apoyo financiero para construir un escenario de múltiples usos con el fin de cubrir las necesidades en materia cultural. El sector no cuenta con un lugar donde se pueda concentrar un número apreciable de personas que demandan la realización de eventos propios de las prácticas culturales. Igualmente se requiere remodelar y ampliar la Plaza de Mercado que presenta un inminente deterioro y es considerada como un bien de interés cultural, donde se manifiesta la multiculturalidad desde las economías locales campesinas, la gastronomía tradicional, la comercialización de los productos de los oficios de interés cultural, el transporte tradicional, entre otros. En suma, las manifestaciones de los modos de vida de los riosuceños.

Gestión para la pavimentación de la Vía Jardín (Antioquia) a Riosucio (Caldas): La construcción de esta vía permitirá el desarrollo económico local y regional, a través de los sectores cultura y turismo dinamizarán el tránsito de viajeros y turistas entre estos dos municipios que cuentan con una inmensa riqueza paisajista, cultural y social. Así mismo, esta vía le abriría las puertas al Occidente Antioqueño para desplazarse en menor tiempo hacia el Eje Cafetero e indudablemente abriría las posibilidades de desarrollo para los municipios del Occidente de Caldas.

Artículo 311. Al municipio como entidad fundamental de la división políticoadministrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Artículo 313. Numeral 9. Corresponde a los concejos:

9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.

b. Aspecto Legal

Ley 397 de 1997 (Ley General de Cultura)

Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias.

Ley 1736 de 2014 Por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural y Artístico de la Nación al Carnaval de Riosucio, Caldas y se dictan otras disposiciones.

5. IMPACTO FISCAL

Esta iniciativa se presenta acorde con la facultad que otorga el artículo 140 de la ley 5 de 1992. Cumple con lo ordenado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-290 de 2009, ya que no establece una orden de carácter imperativa al Gobierno Nacional y no se ejerce presión sobre el gasto público, debido a que se le respeta al Gobierno el ámbito de su competencia para considerar la incorporación de las partidas presupuestales, de acuerdo con la disponibilidad de recursos y con el marco fiscal de mediano plazo. De aprobarse esta ley de la República, le corresponderá al Gobierno Nacional decidir la inclusión en el proyecto de presupuesto los gastos que se decretan en ella. Las apropiaciones presupuestales contenidas en el proyecto de ley se justifican además por la urgente necesidad de la comunidad. Un merecido reconocimiento por parte del Congreso a los habitantes por su esfuerzo de exaltar, conservar y salvaguardar el patrimonio cultural material e inmaterial del municipio de Riosucio Caldas, lo que permitirá a sus dirigentes institucionales y cívicos gestionar el desarrollo y ejecución de los programas propuestos en este proyecto de ley ante el Gobierno Nacional

6. CONFLICTO DE INTERESES

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones, que modifica el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, que establece la obligación al ponente del proyecto presentar la descripción de las posibles circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para

Gestión para hacer realidad el Proyecto Turístico de Riosucio: El municipio cuenta con los elementos culturales y sitios de interés maravillosos, que le permiten desarrollar el tan soñado Proyecto Turístico que llevaría a alcanzar el desarrollo económico propio de las gentes que lo habitan, el PBOT en construcción plantea rutas de gran interés cultural asociados con el paisaje cultural cafetero, turismo ecológico y turismo comunitario, los cuales se proyectan con gran éxito en el departamento de Caldas.

4. MARCO JURIDICO DEL PROYECTO

a. Aspecto constitucional

En el presente acápite, se encuentran los artículos constitucionales que propenden por proteger, salvaguardar y promover el patrimonio cultural de la Nación y con ello el arte y los oficios culturales.

Artículo 7. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.

Artículo 8. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Artículo 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Artículo 71. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

Artículo 72. El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica. Artículo 305. Numeral 6. Atribuciones del gobernador.

Artículo 305. Numeral 6. Fomentar de acuerdo con los planes y programas generales, las empresas, industrias y actividades convenientes al desarrollo cultural, social y económico del departamento que no correspondan a la Nación y a los municipios.

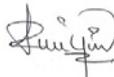
la discusión y votación del proyecto, siendo estos, criterios guías para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento. Frente al presente proyecto, se considera que no genera conflictos de interés, puesto que no trae beneficios particulares, actuales y directos, conforme a lo dispuesto en la ley. Sin embargo, si algún familiar dentro de los grados enunciados por la ley pertenece a la población que pueda impactar la presente iniciativa, el Congresista deberá presentar un conflicto de interés, frente del cual se presume su improcedencia por considerar que esta ley cobijará a toda la población por igual y sus efectos regirán para el futuro. Se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de intereses que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley no exime del deber del Congresista de identificar causales adicionales

7. PLIEGO DE MODIFICACIONES

En el siguiente cuadro se relaciona el texto propuesto para primer debate y el contenido de las modificaciones incluidas con su respectiva justificación.

TEXTO APROBADO EN LA CAMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO PROPUESTO CON MODIFICACIONES	JUSTIFICACION
Artículo 1°. Objeto de la ley. Reconocer, conservar y salvaguardar el patrimonio cultural material e inmaterial del municipio de Riosucio (Caldas), por parte de la Nación y el Congreso de la República, de tal forma que se faculte al Gobierno Nacional y su institucionalidad para que concurren al municipio de Riosucio (Caldas) y protejan, conserven y promuevan el desarrollo cultural, social y económico del municipio.	Artículo 1°. Objeto de la ley. Reconocer, conservar y salvaguardar el patrimonio cultural material e inmaterial del municipio de Riosucio Caldas, por parte de la Nación y el Congreso de la República, de tal forma que se faculte al Gobierno Nacional y su institucionalidad para que concurren al municipio de Riosucio Caldas y protejan, conserven y promuevan su desarrollo cultural, social y económico.	Se hace ajuste de redacción
Artículo 2°. Reconocimiento Cultural. Reconózcase el municipio de Riosucio Caldas, como el primer municipio creado en la República de Colombia, fundado el día 7 de agosto de 1819, justamente cuando Colombia alcanzaba su libertad por la valentía de nuestros héroes de la independencia en la Batalla de Boyacá; Dos sacerdotes	Artículo 2°. Reconocimiento Cultural. Reconózcase a Riosucio Caldas, fundado el día 7 de agosto de 1819, como el primer municipio creado en la República de Colombia, cuando alcanzaba su libertad por la valentía de nuestros héroes de la independencia en la Batalla de Boyacá; Dos sacerdotes que	Se hace ajustes de redacción

<p>que representaban poblaciones y culturas divergentes, lograban fundar al Municipio de Riosucio, un municipio de características especiales que representa la realidad del pueblo colombiano mirado desde las regiones más apartadas y olvidadas del territorio nacional, y que además involucra un territorio dentro del Paisaje Cultural Cafetero de Colombia, Patrimonio Cultural de la Nación y Patrimonio Mundial de la Unesco y manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial como el Carnaval de Riosucio, inscrito en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación.</p>	<p>representaban poblaciones y culturas divergentes, lograban fundar a Riosucio, con características especiales que representa la realidad del pueblo colombiano mirado desde las regiones más apartadas y olvidadas y que involucra su territorio dentro del Paisaje Cultural Cafetero, considerado como Patrimonio Cultural de la Nación y Patrimonio Mundial de la Unesco y manifestaciones como el Carnaval de Riosucio, inscrito en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación.</p>		<p>presentará un plan de convivencia ciudadana. Parágrafo 2. La Comisión Especial de Riosucio Caldas, ejercerá durante dos años, a partir de la promulgación de esta ley y sesionará trimestralmente durante los dos años. El Ministerio de Interior reglamentará la convocatoria y el funcionamiento de esta comisión en un tiempo máximo de dos meses a partir de la fecha de promulgación de la ley.</p>	<p>presentar un plan de convivencia ciudadana. Parágrafo 2. La Comisión Especial de Riosucio Caldas, sesionará trimestralmente y ejercerá durante dos (2) años, a partir de la promulgación de esta ley. Parágrafo 3. El Ministerio del Interior reglamentará la convocatoria y funcionamiento de la Comisión Especial de Riosucio Caldas, en un tiempo máximo de dos (2) meses a partir de la fecha de la promulgación de la ley.</p>	
<p>Artículo 3. Creación de la Comisión Especial de Riosucio. El Gobierno Nacional creará una Comisión Especial Temporal denominada: "Comisión Especial de Riosucio - Caldas", para estudiar, evaluar y proponer soluciones a las diferencias culturales y territoriales para fortalecer y mejorar la convivencia entre los pobladores de Riosucio, Caldas. Parágrafo 1. La Comisión Especial de Riosucio Caldas, estudiará y evaluará los siguientes temas: delimitaciones y clarificación territorial, caracterización social, económica y cultural, censos poblacionales y procesos de auto reconocimiento, los cuales serán considerados para trazar los lineamientos del Nuevo Esquema de Ordenamiento Territorial y se</p>	<p>Artículo 6. Creación de la Comisión Especial de Riosucio Caldas. El Ministerio del Interior creará una Comisión Especial Temporal denominada: "Comisión Especial de Riosucio, Caldas", para estudiar, evaluar y proponer soluciones a las diferencias culturales y territoriales que fortalezcan y mejoren la convivencia entre los pobladores de Riosucio, Caldas. Parágrafo 1. La Comisión Especial de Riosucio Caldas, estudiará y evaluará los siguientes temas: delimitaciones y clarificación territorial, caracterización social, económica y cultural, censos poblacionales y procesos de auto reconocimiento, los cuales serán considerados para trazar los lineamientos del Nuevo Esquema de Ordenamiento Territorial y</p>	<p>Por reorganización del articulado se modifica su numeración. En el parágrafo 2 se hace ajuste de redacción y se hace un parágrafo 3 para mayor claridad. Y se establece que el Ministerio del Interior sea quien cree la Comisión Especial de Riosucio Caldas</p>	<p>Artículo 4. Integrantes de la Comisión Especial de Riosucio. La Comisión Especial de Riosucio, será presidida y convocada por el Ministerio del Interior y además de esta entidad la conformarán: - Ministerio de Cultura. - Ministerio de Educación. - Ministerio de Defensa. - Dane. - Agencia Nacional de Tierras. - Agencia de Desarrollo Rural. - Instituto Geográfico Agustín Codazzi. - Instituto Colombiano de Antropología e Historia. - Superintendencia de Notariado y Registro. - Agencia Nacional de Minería. - Gobernación de Caldas. - Alcaldía de Riosucio. - 2 delegados de la Corporación Carnaval de Riosucio. - 2 delegados del Concejo Municipal de Riosucio. - 2 delegados de los Resguardos.</p>	<p>Artículo 7. Integrantes de la Comisión Especial de Riosucio Caldas. La Comisión Especial de Riosucio Caldas, estará integrada por: 1. El Ministro del Interior o su delegado que deberá ser un viceministro 2.El Director de Asuntos Indígenas, Rom y minorías 3.El Ministro de Cultura o su delegado que deberá ser un viceministro 4. El Ministro de Educación o su delegado que deberá ser un viceministro 5.El Ministro de Defensa o su Delegado que deberá ser un viceministro 6.El Director del Departamento Nacional de Estadística, DANE o su Delegado que deberá pertenecer a nivel directivo o quien haga sus veces 7.El Presidente de la Agencia Nacional de Tierras o su delegado</p>	<p>Por reorganización del articulado se modifica su numeración. Se hace especificidad de quienes serán los integrantes que conformarán la comisión y se determina que en caso de que no puedan asistir su titular este presente su delegado.</p>
<p>- 2 delegados de la comunidad no indígena. - 2 Representantes de las Juntas de Acción Comunal. - Dos Senadores de la República designados por el presidente del Senado. - Dos Representantes a la Cámara del Departamento de Caldas designados por el presidente de la Cámara de Representantes</p>	<p>que deberá pertenecer a nivel directivo o quien haga sus veces 8.El Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural o su Delegado que deberá pertenecer a nivel directivo o quien haga sus veces 9.El Director del Instituto Geográfico Agustín Codazzi o su Delegado que deberá pertenecer a nivel directivo o quien haga sus veces 10.El Director del Instituto Colombiano de Antropología e Historia o su Delegado que deberá pertenecer a nivel directivo o quien haga sus veces 11.Director de la Superintendencia de Notariado y Registro o su Delegado que deberá pertenecer a nivel directivo o quien haga sus veces. 12.Presidente de la Agencia Nacional Minera o su Delegado que deberá pertenecer a nivel directivo o quien haga sus veces 13.Gobernador del departamento de Caldas. 14.Alcalde del municipio de Riosucio. 15- El Defensor del Pueblo o su delegado que deberá ser el defensor regional 16. Procurador General de la Nación y/o el procurador delegado de Asuntos Étnicos 17.Dos (2) delegados de la Corporación Carnaval de Riosucio. 18.Dos (2) Concejales del Municipio de Riosucio.</p>		<p>Artículo 5. Planes, programas y proyectos estructurales. A partir de la sanción de la presente ley el Gobierno Nacional podrá incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación o impulsar a través de todos los mecanismos de cofinanciación que contribuyan con la ejecución de proyectos de desarrollo regional, las apropiaciones necesarias que permitan adelantar las siguientes inversiones y construcciones que permitirán el desarrollo cultural, social y económico del municipio de Riosucio (Caldas), así: a) De manera articulada la Alcaldía de Riosucio, la Gobernación del Caldas y el Ministerio de Cultura, elaborarán y gestionarán una Lista Indicativa de Bienes de Interés Cultural (LICBIC) en el ámbito del Municipio de Riosucio Caldas; previo inventario y valoración del</p>	<p>19.Un (1) delegado por cada Resguardo Indígena del municipio de Riosucio. 20.Dos (2) delegados de la comunidad no indígena. 21.Dos (2) Representantes de las Juntas de Acción Comunal. 22.Dos (2) Senadores de la República designados por el Presidente del Senado de la República. 23.Dos (2) Representantes a la Cámara por el Departamento de Caldas designados por el presidente de la Cámara de Representantes</p>	<p>Se ajusta redacción en el literal a, y se determina que la Alcaldía de Riosucio sea quien tenga la competencia para la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural en el ámbito municipal y elabore el inventario material del municipio para definir los bienes susceptibles a ser declarados. Por técnica legislativa se cambia la palabra sanción por promulgación</p>

<p>patrimonio material y definir qué bienes de la lista puedan ser declarados como Bien de Interés Cultural (BIC); y determinar cuáles requieren un Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP).</p> <p>b) Incentívese al Ministerio de Cultura, al gobierno departamental y local a establecer estrategias de cooperación interinstitucional e internacional para la protección, gestión, divulgación, salvaguardia y sostenibilidad del patrimonio cultura material e inmaterial del municipio de Riosucio (Caldas).</p> <p>c) El Gobierno Nacional, en el marco de sus competencias evaluará viabilidad de apoyar presupuestalmente la construcción de un escenario de múltiples usos en el cual se pueda reconocer el patrimonio cultural material e inmaterial del municipio de Riosucio y del carnaval de Riosucio.</p> <p>d) El Gobierno Nacional en el marco de sus competencias evaluará viabilidad de apoyar presupuestalmente la remodelación, ampliación y desarrollo proyectos de apropiación social, cultural con las</p>	<p>inventario de patrimonio material del Municipio de Riosucio Caldas, que permita definir qué bienes son susceptibles de ser declarados como Bien de Interés Cultural (BIC), y adelante las demás acciones necesarias para las respectivas declaratorias, todo lo anterior de conformidad con el marco legal vigente en materia cultural para tales efectos.</p> <p>b) Incentívese al Ministerio de Cultura, al gobierno departamental y local a establecer estrategias de cooperación interinstitucional e internacional para la protección, gestión, divulgación, salvaguardia y sostenibilidad del patrimonio cultura material e inmaterial del municipio de Riosucio Caldas.</p> <p>c) El Gobierno Nacional, en el marco de sus competencias evaluará viabilidad de apoyar presupuestalmente la construcción de un escenario de múltiples usos en el cual se pueda reconocer el patrimonio cultural material e inmaterial del municipio de Riosucio y del carnaval de Riosucio.</p> <p>d) El Gobierno Nacional en el marco de sus competencias evaluará viabilidad de apoyar presupuestalmente la remodelación, ampliación y desarrollo proyectos de apropiación social, cultural con las comunidades involucradas en la Plaza de Mercado, como lugar de tradición, identidad y turismo</p>	
<p>protección, conservación y divulgación de los oficios tradicionales de Riosucio, mediante la implementación de las estrategias y acciones que se desarrollen, en los distintos periodos de gobierno, que tiene como objetivo promover el desarrollo basado en la diversidad cultural y el aprendizaje de saberes tradicionales, con el fin de preservar las tradiciones asociadas a los oficios culturales en el Municipio de Riosucio Caldas.</p> <p>Parágrafo: El Ministerio de Cultura podrá, en el ámbito de sus competencias, tomar medidas adicionales tendientes a la dignificación, formación, reconocimiento, valoración y salvaguardia de estos oficios, en asocio con las comunidades involucradas y en búsqueda de los fines descritos en el inciso precedente.</p> <p>Artículo 8. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, podrán celebrarse convenios interadministrativos entre la Nación, el municipio de Riosucio y el Departamento de Caldas.</p> <p>Artículo 9. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción, promulgación y publicación en el Diario Oficial.</p>	<p>protección, conservación y divulgación de los oficios tradicionales de Riosucio, mediante la implementación de las estrategias y acciones que se desarrollen, en los distintos periodos de gobierno, que tiene como objetivo promover el desarrollo basado en la diversidad cultural y el aprendizaje de saberes tradicionales, con el fin de preservar las tradiciones asociadas a los oficios culturales en el Municipio de Riosucio Caldas.</p> <p>Parágrafo: El Ministerio de Cultura podrá, en el ámbito de sus competencias, tomar medidas adicionales tendientes a la dignificación, formación, reconocimiento, valoración y salvaguardia de estos oficios, en asocio con las comunidades involucradas y en búsqueda de los fines descritos en el inciso precedente.</p> <p>Artículo 8. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, podrán celebrarse convenios interadministrativos entre la Nación, el municipio de Riosucio y el Departamento de Caldas.</p> <p>Artículo 9. Vigencia La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.</p>	<p>Sin modificaciones</p> <p>Sin modificaciones</p>
<p>8. PROPOSICIÓN</p>		
<p>comunidades involucradas en la Plaza de Mercado, como lugar de tradición, identidad y turismo cultural en el municipio de Riosucio, según los lineamientos de la Política para el conocimiento, la salvaguardia y el fomento de la alimentación y las cocinas tradicionales de Colombia del Ministerio de Cultura.</p> <p>e) El Gobierno Nacional, la Gobernación de Caldas, Gobernación de Antioquia, las Alcaldías de Riosucio Caldas y Alcaldía de Jardín (Antioquia), gestionarán recursos presupuestales para la pavimentación de la Vía Jardín a Riosucio.</p> <p>Artículo 6. Obras para fortalecer la agenda Cultural Riosuceña. Con el objetivo de fortalecer la cultura Riosuceña, contribuir al desarrollo económico, social e histórico del Municipio de Riosucio Caldas, se autoriza al Gobierno Nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación o impulsar a través de todos los mecanismos de cofinanciación, la ejecución de proyectos de desarrollo regional y las apropiaciones necesarias que permitan inversiones y obras.</p> <p>Artículo 7. Facúltese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Cultura y al Gobierno Departamental y local, a través de las secretarías de cultura para contribuir con el fomento, la promoción, salvaguardia,</p>	<p>cultural en el municipio de Riosucio, según los lineamientos de la Política para el conocimiento, la salvaguardia y el fomento de la alimentación y las cocinas tradicionales de Colombia del Ministerio de Cultura.</p> <p>e) El Gobierno Nacional, la Gobernación de Caldas, Gobernación de Antioquia, las Alcaldías de Riosucio Caldas y Alcaldía de Jardín Antioquia, gestionarán recursos presupuestales para la pavimentación de la Vía Jardín a Riosucio.</p> <p>Artículo 4. Obras para fortalecer la agenda Cultural Riosuceña. Con el objetivo de fortalecer la cultura Riosuceña, contribuir al desarrollo económico, social e histórico del Municipio de Riosucio Caldas, el Gobierno Nacional podrá incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación o impulsar a través de todos los mecanismos de cofinanciación, la ejecución de proyectos de desarrollo regional y las apropiaciones necesarias que permitan inversiones y obras.</p> <p>Artículo 5. Facúltese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Cultura y al Gobierno Departamental y local, a través de las secretarías de cultura para contribuir con el fomento, la promoción, salvaguardia,</p>	<p>De acuerdo a la facultad que le otorga</p> <p>Sin modificaciones</p>
<p>En mérito de lo expuesto, rindo ponencia positiva y solicito a los Honorables Senadores de la Comisión Sexta del Senado de la República dar primer debate al proyecto de ley Número 502 de 2021 Senado, 492 de 2020 Cámara, "Por medio de la cual la Nación y el Congreso reconocen, conservan y salvaguardan el patrimonio cultural e inmaterial del municipio de Riosucio (Caldas) y se dictan otras disposiciones</p>		
<p></p> <p>AMANDA ROCIO GONZALEZ R. Senadora Ponente</p>		

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 502 DE 2021 SENADO, 492 DE 2020 CÁMARA, "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN Y EL CONGRESO RECONOCEN, CONSERVAN Y SALVAGUARDAN EL PATRIMONIO CULTURAL E INMATERIAL DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO (CALDAS) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 1. Objeto de la ley. Reconocer, conservar y salvaguardar el patrimonio cultural material e inmaterial del municipio de Riosucio Caldas, por parte de la Nación y el Congreso de la República, de tal forma que se faculte al Gobierno Nacional y su institucionalidad para que concurren al municipio de Riosucio Caldas y protejan, conserven y promuevan su desarrollo cultural, social y económico.

Artículo 2. Reconocimiento Cultural. Reconózcase a Riosucio Caldas, fundado el día 7 de agosto de 1819, como el primer municipio creado en la República de Colombia, cuando alcanzaba su libertad por la valentía de nuestros héroes de la independencia en la Batalla de Boyacá; Dos sacerdotes que representaban poblaciones y culturas divergentes, lograban fundar a Riosucio, con características especiales que representa la realidad del pueblo colombiano mirado desde las regiones más apartadas y olvidadas y que involucra su territorio dentro del Paisaje Cultural Cafetero, considerado como Patrimonio Cultural de la Nación y Patrimonio Mundial de la Unesco y manifestaciones como el Carnaval de Riosucio, inscrito en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación.

Artículo 3. Planes programas y proyectos estructurales. A partir de la promulgación de la presente ley el Gobierno Nacional podrá incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación o impulsar a través de todos los mecanismos de cofinanciación que contribuyan con la ejecución de proyectos de desarrollo regional, las apropiaciones necesarias que permitan adelantar las siguientes inversiones y construcciones que permitirán el desarrollo cultural, social y económico del municipio de Riosucio Caldas. Así:

- a) De manera articulada la Alcaldía de Riosucio, la Gobernación de Caldas y el Ministerio de Cultura, sumarán esfuerzos para que la primera, dada su competencia para la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural en el ámbito municipal, elabore el inventario de patrimonio material del Municipio de Riosucio Caldas, que permita definir qué bienes son susceptibles de ser declarados como Bien de Interés Cultural (BIC), y adelante las demás acciones necesarias para las respectivas declaratorias, todo lo anterior de conformidad con el marco legal vigente en materia cultural para tales efectos.
- b) Incentívese al Ministerio de Cultura, al gobierno departamental y local a establecer estrategias de cooperación interinstitucional e internacional para la protección, gestión, divulgación, salvaguardia y sostenibilidad del patrimonio cultura material e inmaterial del municipio de Riosucio Caldas.

e) El Gobierno Nacional, en el marco de sus competencias, evaluará viabilidad de apoyar presupuestalmente la construcción de un escenario de múltiples usos en el cual se pueda reconocer el patrimonio cultural material e inmaterial del municipio de Riosucio y del carnaval de Riosucio.

f) El Gobierno Nacional en el marco de sus competencias evaluará viabilidad de apoyar presupuestalmente la remodelación, ampliación y desarrollo proyectos de apropiación social, cultural con las comunidades involucradas en la Plaza de Mercaderes como lugar de tradición, identidad y turismo cultural en el municipio de Riosucio, según los lineamientos de la Política para el conocimiento, la salvaguardia y el fomento de la alimentación y las cocinas tradicionales de Colombia del Ministerio de Cultura.

g) El Gobierno Nacional, la Gobernación de Caldas, Gobernación de Antioquia, los Alcaldes de Riosucio Caldas y Alcaldía de Jardín Antioquia, gestionarán recursos presupuestales para la pavimentación de la Vía Ancha a Riosucio.

Artículo 4. Obras para fortalecer la agenda Cultural Riosucio. Con el objetivo de fortalecer la cultura Riosucio, contribuir al desarrollo económico, social e histórico del Municipio de Riosucio Caldas, el Gobierno Nacional podrá incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación o impulsar a través de todos los mecanismos de cofinanciación, la ejecución de proyectos de desarrollo regional y las apropiaciones necesarias que permitan inversiones y obras.

Artículo 5. Facilitar al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Cultura y al Gobierno Departamental y local, a través de los secretarías de cultura para contribuir con el fomento, la promoción, salvaguarda, protección, conservación y divulgación de los oficios tradicionales de Riosucio, mediante la implementación de las estrategias y acciones que se desarrollen en los distintos periodos de gobierno, que tiene como objetivo promover el desarrollo basado en la diversidad cultural y el aprendizaje de saberes tradicionales, con el fin de preservar las tradiciones asociadas a los oficios culturales en el Municipio de Riosucio Caldas.

Parágrafo. El Ministerio de Cultura podrá, en el ámbito de sus competencias, tomar medidas adicionales tendientes a la dignificación, formación, reconocimiento, valoración y salvaguarda de estos oficios, en sintonía con las comunidades involucradas y en búsqueda de los fines descritos en el inciso precedente.

Artículo 6. Creación de la Comisión Especial de Riosucio Caldas. El Ministerio del Interior creará una Comisión Especial Temporal denominada "Comisión Especial de Riosucio, Caldas". El Ministerio del Interior creará una Comisión Especial Temporal denominada "Comisión Especial de Riosucio, Caldas", para estudiar, evaluar y proponer soluciones a las diferencias culturales y territoriales que fortalezcan y mejoren la convivencia entre los pobladores de Riosucio, Caldas.

Parágrafo 1. La Comisión Especial de Riosucio Caldas, estudiará y evaluará los siguientes temas: delimitaciones y clarificación territorial, caracterización social, económica y cultural, censos poblacionales y procesos de auto reconocimiento, los cuales serán considerados para trazar los lineamientos del Nuevo Esquema de Ordenamiento Territorial y presentar un plan de convivencia ciudadana.

Parágrafo 2. La Comisión Especial de Riosucio Caldas, sesionará trimestralmente y ejercerá durante dos (2) años, a partir de la promulgación de esta ley.

Parágrafo 3. El Ministerio del Interior reglamentará la convocatoria y funcionamiento de la Comisión Especial de Riosucio Caldas, en un tiempo máximo de dos (2) meses a partir de la fecha de la promulgación de la ley.

Artículo 7. Integrantes de la Comisión Especial de Riosucio Caldas. La Comisión Especial de Riosucio Caldas, estará integrada por:

1. El Ministro del Interior o su delegado que deberá ser un viceministro
2. El Director de Asuntos Indígenas, Rom y minorías
3. El Ministro de Cultura o su delegado que deberá ser un viceministro
4. El Ministro de Educación o su delegado que deberá ser un viceministro
5. El Ministro de Defensa o su Delegado que deberá ser un viceministro
6. El Director del Departamento Nacional de Estadística, DANE o su Delegado que deberá pertenecer a nivel directivo o quien haga sus veces
7. El Presidente de la Agencia Nacional de Tierras o su delegado que deberá pertenecer a nivel directivo o quien haga sus veces
8. El Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural o su Delegado que deberá pertenecer a nivel directivo o quien haga sus veces
9. El Director del Instituto Geográfico Agustín Codazzi o su Delegado que deberá pertenecer a nivel directivo o quien haga sus veces
10. El Director del Instituto Colombiano de Antropología e Historia o su Delegado que deberá pertenecer a nivel directivo o quien haga sus veces

11. Director de la Superintendencia de Notariado y Registro o su Delegado que deberá pertenecer a nivel directivo o quien haga sus veces.
12. Presidente de la Agencia Nacional Minera o su Delegado que deberá pertenecer a nivel directivo o quien haga sus veces
13. Gobernador del departamento de Caldas.
14. Alcalde del municipio de Riosucio.
15. El Defensor del Pueblo o su delegado que deberá ser el defensor regional
16. Procurador General de la Nación o su delegado en temas de asuntos étnicos
17. Dos (2) delegados de la Corporación Carnaval de Riosucio.
18. Dos (2) Concejales del Municipio de Riosucio.
19. Un (1) delegado por cada Resguardo Indígena del municipio de Riosucio.
20. Dos (2) delegados de la comunidad no indígena.
21. Dos (2) Representantes de las Juntas de Acción Comunal.
22. Dos (2) Senadores de la República designados por el Presidente del Senado de la República.
23. Dos (2) Representantes a la Cámara por el Departamento de Caldas designados por el presidente de la Cámara de Representantes

Artículo 8. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, podrán celebrarse convenios interadministrativos entre la Nación, el municipio de Riosucio y el Departamento de Caldas.

Artículo 9. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

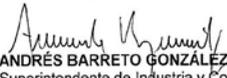
Cordialmente,

AMANDA ROCÍO GONZÁLEZ R.
Senadora Ponente

CONCEPTOS JURÍDICOS

CONCEPTO JURÍDICO SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 509 DE 2021 SENADO, 260 DE 2020 CÁMARA

por la cual se regulan los procedimientos médicos y quirúrgicos con fines estéticos y se dictan otras disposiciones (en adelante el “proyecto”).

<p>Bogotá D.C.</p> <p>Doctor JESÚS MARIA ESPAÑA VERGARA Secretario COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE SENADO DE LA REPÚBLICA CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA comision.septima@senado.gov.co</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; width: fit-content; margin: 10px auto;"> <p style="text-align: center; font-size: small;">SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO</p> <p style="font-size: x-small;">RADICACION: 22-93316-0-0 FECHA: 2022-03-10 15:34:11 DEPENDENCIA: 10 OFICINA ASESORA EVENTO: SIN EVENTO JURIDICA FOLIOS: 004 TRAMITE: 334 REMISIONFORMA ACTUACION: 425 REMISIONFORMACI</p> </div> <p>Referencia: Comentarios al Proyecto de Ley 509 de 2021 (Senado) – 260 de 2020 (Cámara) “Por la cual se regulan los procedimientos médicos y quirúrgicos con fines estéticos y se dictan otras disposiciones” (en adelante el “proyecto”).</p> <p>Respetado Doctor España:</p> <p>La SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO (en adelante SIC) realiza un seguimiento permanente a los proyectos de ley que pueden tener incidencia en el ejercicio de las funciones que le han sido asignadas. En ese orden de ideas, después de haber adelantado la revisión del documento que se menciona en la referencia, nos permitimos poner en su consideración algunos comentarios, para que sean evaluados y se realicen las modificaciones o ajustes que consideren pertinentes:</p> <p>En primer lugar, se debe informar que la Ley 1480 de 2011 diferencia los conceptos de información y publicidad en los numerales 7, 12 y 13 del artículo 5, y en los Títulos V y VI. No obstante, el artículo 13 del texto aprobado por la Plenaria de la Cámara de Representantes, parece utilizar estos términos de manera indiscriminada, lo cual podría generar dificultades de tipicidad en el marco de eventuales investigaciones administrativas de carácter sancionatorio. Por lo tanto, se hace necesario aclarar que el artículo se refiere a los requisitos que debe contener la publicidad de los procedimientos médicos y quirúrgicos con fines estéticos.</p> <p>En segundo lugar, no resulta clara la prohibición de prácticas publicitarias “no avaladas por médicos y/o instituciones que cumplan con los requisitos del artículo 5”, prevista en el artículo 14 del proyecto. Debido a la redacción transcrita, podría entenderse de manera errónea que el anunciante que cumpla los requisitos del artículo 5 del proyecto, puede avalar su propio anuncio o, por el contrario, que se requiere un aval de cualquiera de los actores mencionados.</p> <p>En el mismo sentido, el artículo 14 del proyecto se refiere a los procedimientos que aumenten el riesgo del paciente. Sobre el particular, debe decirse que la SIC, en su rol de autoridad nacional de protección al consumidor, no cuenta con la experiencia y el conocimiento técnico para determinar el nivel de riesgo que implica un procedimiento quirúrgico para los pacientes.</p>	<p>Por lo tanto, la vigilancia de dicha prohibición no resulta acorde de la experticia de esta autoridad administrativa.</p> <p>Ahora bien, la prohibición de utilizar publicidad o promociones que induzcan en error al consumidor, es un asunto que ya se encuentra previsto en la Ley 1480 de 2011, por lo que resulta redundante en el proyecto y, por tanto, innecesaria su inclusión.</p> <p>En tercer lugar, sobre el artículo 15 del proyecto, se considera conveniente precisar que la inobservancia a lo dispuesto en el artículo 13 da lugar a la configuración de publicidad engañosa, de manera que sea clara la infracción que representa la transgresión a la conducta regulada.</p> <p>Finalmente, en lo relacionado con el artículo 22 del proyecto, si lo que pretende es fijar las consecuencias jurídicas derivadas del incumplimiento de la ley, resulta más conveniente hacer referencia a las facultades administrativas de la SIC en materia de protección al consumidor. Bastaría con referirse al artículo 61 de la Ley 1480 de 2011, que enumera las sanciones previstas por inobservancia de las normas de dicho régimen.</p> <p>Enunciadas las anteriores consideraciones, respetuosamente se propone la siguiente redacción para los artículos enunciados previamente, en aras de precisar los alcances de las facultades de inspección, vigilancia y control que quedarían a cargo de la SIC:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center; font-size: small;">Texto aprobado en segundo debate</th> <th style="text-align: center; font-size: small;">Propuesta SIC</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="font-size: x-small;"> <p>*Artículo 13. Publicidad de procedimientos médicos y quirúrgicos con fines estéticos.</p> <p>Toda información en la que se ofrezca o promueva la práctica de procedimientos médicos y/o quirúrgicos con fines estéticos por cualquier medio de divulgación, publicidad e información, deberá incluir la información suficiente y veraz del médico y/o de la Institución Prestadora de Servicio de Salud, que deberá contener como mínimo lo siguiente:</p> <p>a. Nombre de la institución prestadora del servicio de salud y/o del prestador independiente, en la que se prestará el servicio.</p> <p>b. Recomendación a la ciudadanía para que consulte la condición de habilitación de servicios y los antecedentes de la Institución Prestadora de Servicios de Salud, así como la de los especialistas o profesionales que adelantarán el procedimiento, quienes deberán</p> </td> <td style="font-size: x-small;"> <p>*Artículo 13. Publicidad de procedimientos médicos y quirúrgicos con fines estéticos.</p> <p>Toda publicidad información en la que se ofrezca o promueva la práctica de procedimientos médicos y/o quirúrgicos con fines estéticos, sin importar su medio de divulgación, publicidad e información, deberá incluir la información suficiente y veraz del médico y/o de la Institución Prestadora de Servicio de Salud, que deberá contener como mínimo lo siguiente:</p> <p>a. Nombre de la institución prestadora del servicio de salud y/o del prestador independiente, en la que se prestará el servicio.</p> <p>b. Recomendación a la ciudadanía para que consulte la condición de habilitación de servicios y los antecedentes de la Institución Prestadora de Servicios de Salud, así como la de los especialistas o profesionales que adelantarán el</p> </td> </tr> </tbody> </table>	Texto aprobado en segundo debate	Propuesta SIC	<p>*Artículo 13. Publicidad de procedimientos médicos y quirúrgicos con fines estéticos.</p> <p>Toda información en la que se ofrezca o promueva la práctica de procedimientos médicos y/o quirúrgicos con fines estéticos por cualquier medio de divulgación, publicidad e información, deberá incluir la información suficiente y veraz del médico y/o de la Institución Prestadora de Servicio de Salud, que deberá contener como mínimo lo siguiente:</p> <p>a. Nombre de la institución prestadora del servicio de salud y/o del prestador independiente, en la que se prestará el servicio.</p> <p>b. Recomendación a la ciudadanía para que consulte la condición de habilitación de servicios y los antecedentes de la Institución Prestadora de Servicios de Salud, así como la de los especialistas o profesionales que adelantarán el procedimiento, quienes deberán</p>	<p>*Artículo 13. Publicidad de procedimientos médicos y quirúrgicos con fines estéticos.</p> <p>Toda publicidad información en la que se ofrezca o promueva la práctica de procedimientos médicos y/o quirúrgicos con fines estéticos, sin importar su medio de divulgación, publicidad e información, deberá incluir la información suficiente y veraz del médico y/o de la Institución Prestadora de Servicio de Salud, que deberá contener como mínimo lo siguiente:</p> <p>a. Nombre de la institución prestadora del servicio de salud y/o del prestador independiente, en la que se prestará el servicio.</p> <p>b. Recomendación a la ciudadanía para que consulte la condición de habilitación de servicios y los antecedentes de la Institución Prestadora de Servicios de Salud, así como la de los especialistas o profesionales que adelantarán el</p>
Texto aprobado en segundo debate	Propuesta SIC				
<p>*Artículo 13. Publicidad de procedimientos médicos y quirúrgicos con fines estéticos.</p> <p>Toda información en la que se ofrezca o promueva la práctica de procedimientos médicos y/o quirúrgicos con fines estéticos por cualquier medio de divulgación, publicidad e información, deberá incluir la información suficiente y veraz del médico y/o de la Institución Prestadora de Servicio de Salud, que deberá contener como mínimo lo siguiente:</p> <p>a. Nombre de la institución prestadora del servicio de salud y/o del prestador independiente, en la que se prestará el servicio.</p> <p>b. Recomendación a la ciudadanía para que consulte la condición de habilitación de servicios y los antecedentes de la Institución Prestadora de Servicios de Salud, así como la de los especialistas o profesionales que adelantarán el procedimiento, quienes deberán</p>	<p>*Artículo 13. Publicidad de procedimientos médicos y quirúrgicos con fines estéticos.</p> <p>Toda publicidad información en la que se ofrezca o promueva la práctica de procedimientos médicos y/o quirúrgicos con fines estéticos, sin importar su medio de divulgación, publicidad e información, deberá incluir la información suficiente y veraz del médico y/o de la Institución Prestadora de Servicio de Salud, que deberá contener como mínimo lo siguiente:</p> <p>a. Nombre de la institución prestadora del servicio de salud y/o del prestador independiente, en la que se prestará el servicio.</p> <p>b. Recomendación a la ciudadanía para que consulte la condición de habilitación de servicios y los antecedentes de la Institución Prestadora de Servicios de Salud, así como la de los especialistas o profesionales que adelantarán el</p>				
<p>estar inscritos en el Registro del Talento Humano en Salud, RETHUS. Esta información debe estar, según el caso, claramente visible y audible, y, de todas maneras, verificable, resaltada en la página web del médico y/o de la Institución Prestadora de Servicios de Salud, de forma tal que la persona pueda consultarla y verificarla</p> <p>Parágrafo. El Ministerio de Salud y de la Protección Social realizará periódicamente campañas de información del uso adecuado de los procedimientos médicos y/o quirúrgicos con fines estéticos, de acuerdo con lo preceptuado en la presente ley.”</p> <p>Parágrafo primero. El Ministerio de Salud y de la Protección Social realizará periódicamente campañas de información del uso adecuado de los procedimientos médicos y/o quirúrgicos con fines estéticos, de acuerdo con lo preceptuado en la presente ley.</p> <p>Parágrafo segundo. En la publicidad de procedimientos médicos y/o quirúrgicos con fines estéticos, se prohíbe el uso de incentivos tales como, rifas, promociones, ofertas y/o patrocinios, o la publicidad dirigida a menores de edad que no cumpla con los requisitos previstos en la reglamentación de que trata el artículo 28 de la Ley 1480 de 2011 o la norma que lo modifique, adicione, sustituya o reglamente.</p> <p>Parágrafo tercero. La vigilancia de esta norma estará a cargo de la Superintendencia de Industria y Comercio, quien ejercerá las facultades administrativas contenidas en el Capítulo II del Título VIII de la Ley 1480 de 2011 o la norma que lo modifique, adicione, sustituya o reglamente.</p> <p>Parágrafo cuarto. La infracción a lo dispuesto en este artículo, se considerará publicidad engañosa y tendrá como consecuencia la imposición de las sanciones previstas en el artículo 61 de la Ley 1480 de 2011 o la norma que lo modifique adicione, sustituya o reglamente.</p> <p>Lo anterior sin perjuicio de las demás condenas jurisdiccionales y sanciones administrativas que se deriven por esta conducta.”</p> <p>*Artículo 14. Prohibiciones. Se prohíben las siguientes prácticas en la publicidad y</p>	<p>promoción de procedimientos médicos y/o quirúrgicos con fines estéticos:</p> <p>a. Las dirigidas a menores de edad, o hechas atractivas para ellos.</p> <p>b. Las no avaladas por médicos y/o instituciones que cumplan con los requisitos del artículo 5 de la presente ley.</p> <p>c. Las que impliquen aumento del riesgo previsto del paciente.</p> <p>d. Las que induzcan en error del paciente.”</p> <p>*Artículo 15. Publicidad engañosa. Los médicos y/o instituciones prestadoras de servicios de salud que practiquen procedimientos médicos y/o quirúrgicos con fines estéticos que incurran en prácticas de publicidad engañosa se harán acreedores de las sanciones previstas en la Ley 1480 de 2011 y demás que la sustituyan, modifiquen o complementen.</p> <p>Lo anterior sin perjuicio de las demás condenas y sanciones jurisdiccionales y administrativas que les sean aplicables.”</p> <p>*Artículo 22. Responsabilidad por publicidad. El incumplimiento de lo previsto en los artículos 13, 14 y 15 de la presente ley dará lugar a que el anunciante, promotor o patrocinador responda conforme lo establece el artículo 30 de la Ley 1480 de 2011 y demás normas que regulen la materia, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.”</p> <p>Se elimine el artículo 15 del Proyecto de Ley 509 de 2021 (Senado) - 260 de 2020 (Cámara) “Por la cual se regulan los procedimientos médicos y quirúrgicos con fines estéticos y se dictan otras disposiciones”.</p> <p>Se elimine el artículo 22 del Proyecto de Ley 509 de 2021 (Senado) - 260 de 2020 (Cámara) “Por la cual se regulan los procedimientos médicos y quirúrgicos con fines estéticos y se dictan otras disposiciones”.</p> <p>Esperamos con estos comentarios contribuir al enriquecimiento de tan importante iniciativa legislativa, quedando a su disposición para resolver cualquier inquietud que se presente.</p> <p>Cordialmente,</p> <p style="text-align: center;"> ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ Superintendente de Industria y Comercio</p>				

<p style="text-align: center;">Comisión Séptima Constitucional Permanente CSP-CS-COVID-19-0110-2022 Bogotá D.C., 17 de marzo de 2022</p> <p>PARA: DOCTOR GREGORIO ELJACH PACHECO, SECRETARIO GENERAL, H. SENADO DE LA REPÚBLICA. DE: MARÍA TERESA REINA ÁLVAREZ -SECRETARIA (E) .COMISIÓN SÉPTIMA</p> <p>ASUNTO: PUBLICACIÓN DEL CONCEPTO.</p> <p>Respetado Doctor:</p> <p>Para lo de su competencia y con base en lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2º de la Ley 1431 de 2011, remito a su despacho en medio impreso e igualmente en medio magnético, para su publicación en la Gaceta del Congreso de la República,</p> <p>CONCEPTO: SUPERINTENDENCIA INDUSTRIA Y COMERCIO-SIC. REFRENDADO POR: DOCTOR ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ - SUPERINTENDENTE NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY: N° 509/2021 SENADO y 260/2020 CÁMARA TÍTULO DEL PROYECTO: "POR LA CUAL SE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS MÉDICOS Y QUIRÚRGICOS CON FINES ESTÉTICOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" NÚMERO DE FOLIOS: CUATRO (04) RECIBIDO EN LA SECRETARÍA DE LA COMISIÓN SÉPTIMA DEL SENADO EL DÍA: MIÉRCOLES DIECISÉIS (16) DE MARZO DE 2022 HORA: 16: 15 P.M. Cordialmente,</p>  <p>MARÍA TERESA REINA ÁLVAREZ SECRETARIA (E) COMISIÓN SÉPTIMA</p>	<p style="text-align: center;">Comisión Séptima Constitucional Permanente</p> <p>LA COMISION SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022) - En la presente fecha se autoriza <u>la publicación en Gaceta del Congreso de la República</u>, las siguientes: consideraciones.</p> <p>CONCEPTO: SUPERINTENDENCIA INDUSTRIA Y COMERCIO-SIC. REFRENDADO POR: DOCTOR ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ - SUPERINTENDENTE NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY: N° 509/2021 SENADO y 260/2020 CÁMARA TÍTULO DEL PROYECTO: "POR LA CUAL SE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS MÉDICOS Y QUIRÚRGICOS CON FINES ESTÉTICOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" NÚMERO DE FOLIOS: CUATRO (04) RECIBIDO EN LA SECRETARÍA DE LA COMISIÓN SÉPTIMA DEL SENADO EL DÍA: MIÉRCOLES DIECISÉIS (16) DE MARZO DE 2022 HORA: 16:15 P.M.</p> <p>Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5º del artículo 2º de la Ley 1431 de 2011.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>MARÍA TERESA REINA ÁLVAREZ SECRETARIA (E)</p>
--	---

CONTENIDO

Gaceta número 186 - jueves 17 de marzo de 2022

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

Págs.

Informe de Ponencia, texto propuesto para primer debate al Proyecto de ley número 073 de 2021, por medio del cual se dictan disposiciones para el ingreso de nuevos municipios en la red de pueblos patrimonio de Colombia y se dictan otras disposiciones. 1

Informe de Ponencia, texto propuesto para primer debate al Proyecto de ley número 502 de 2021 Senado, 492 de 2020 Cámara, por medio de la cual la nación y el Congreso reconocen, conservan y salvaguardan el patrimonio cultural e inmaterial del municipio de Riosucio (Caldas) y se dictan otras disposiciones. 5

CONCEPTOS JURÍDICOS

Concepto Jurídico Superintendencia de Industria y Comercio al Proyecto de ley número 509 de 2021 Senado, 260 de 2020 Cámara, por la cual se regulan los procedimientos médicos y quirúrgicos con fines estéticos y se dictan otras disposiciones (en adelante el "proyecto"). 10